

El órgano competente para resolver será el Ayuntamiento Pleno de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.1 del mismo texto legal, el acuerdo habrá de ser adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de miembros de la Corporación.

A tenor de lo anterior, vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo y el informe jurídico obrante en el expediente, teniendo en cuenta los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios,

Vivienda, Atención Vías Públicas y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus asistentes, con los votos a favor de los concejales de los Grupos Municipales PP (13), PSOE (9), BLOC (2) y EU-ENTESA (1), adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente la propuesta de modificación de determinados parámetros urbanísticos del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, relativos al ámbito del Barranquet de Soler.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y dar cuenta, previamente, a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, al amparo del artículo 106, en relación con la Disposición Adicional Tercera, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que estimen procedente, advirtiéndole que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Asimismo se publican como Anexo las normas urbanísticas:

ANEXO

Las modificaciones aprobadas afectan al Plano de Ordenación SU-19 Detalle de suelo urbano y urbanizable y son las siguientes:

- Modificar la edificabilidad asignada a las parcelas de dotacional público situadas en la antigua zona deportiva del Barranquet de Soler y que se corresponden con la piscina y con el campo de fútbol. Estas parcelas en la actualidad tienen una edificabilidad asignada de 0.1 m²/m²s y se propone asignarles 1 m²/m²s.

- Por otro lado, modificar el número de plantas permitido que en la actualidad es de 1 para que sean 2 plantas.

- Por último, se propone el cambio de clase de dotacional que pasaría de la clase 8ª) Deportivo, campos de deportes e instalaciones cubiertas; a la clase 3ª) Residencial, hospitales, residencias de ancianos, etc.

Alcoy, 25 de septiembre de 2009.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

«Propuesta de aprobación definitiva de la modificación del artículo 312.5 de la normativa urbanística del vigente PGOU de Alcoy. E/ 771.09.00005/09.

Dada cuenta de la propuesta referenciada, y:

Resultando que el documento ha sido redactado por la Oficina de Arquitectura a propuesta de la Concejalía de Régimen Jurídico.

Por acuerdo plenario, de fecha 31 de julio de 2009, se acordó someter a información pública, por un plazo de un mes, la propuesta.

La información pública se realizó mediante anuncio publicado en el periódico Las Provincias, de 4 de agosto de 2009, y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, número 6.077, de 12 de agosto de 2009, habiéndose formulado alegaciones por doña Júlía Moltó Linares, en representación de la Colla Ecologista La Carrasca-Ecologistes en Acció, según consta en el certificado de la Secretaria General de 16 de septiembre del año en curso.

En cuanto a las alegaciones:

1.- Modificación sin fundamento pues no hay contradicción entre los artículos 312.5 y 479.2 del PGOU de Alcoy.

2.- Los desniveles de la trama urbana no son iguales en todas las zonas de la ciudad.

3.- Los usos permitidos en el subsuelo tienen una incidencia directa sobre las condiciones de calidad de las áreas ajardinadas de la superficie.

4.- La modificación propuesta es un paso atrás injustificable.

5.- Eludir el cumplimiento de la sentencia de La Rosaleda.

Por el señor Arquitecto Municipal se ha emitido el siguiente informe:

«Alegación 1ª.

Que los artículos 312.5 y 479.2 se refieren a zonas de ordenación diferentes, unos se refiere a las zonas de edificación abierta (A1, A2 y A3) del Plan General y otro a las zonas verdes y espacios libres (V1 y V2). Tal y como se ha reiterado en nuestros anteriores informes.

Alegación 2ª.

En nuestro informe de fecha 17 de julio del corriente se hacía mención a « adaptarse a la topografía peculiar del término de Alcoy, en el que existen diferentes zonas en la que ésta es muy acusada, según se desprende del plano que se acompaña

Alegación 3ª.

La modificación propuesta no afecta a los usos permitidos en el subsuelo.

Alegación 4ª.

Que la modificación propuesta se adapta a la normativa en vigor en materia de urbanismo y concretamente al Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. El artículo 128. Condiciones de calidad exigibles a las zonas verdes (en referencia al artículo 60 de la Ley Urbanística Valenciana), dice literalmente:

Las zonas verdes deberán:

a) Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales, en al menos un 50% de su superficie. (...)

Es por ello, que la redacción de la modificación propuesta se ha adaptado al texto que se determina en el reglamento de aplicación.»

Asimismo por el Técnico de Administración General de Urbanismo se ha emitido el siguiente informe:

«En consonancia con lo informado por el señor Arquitecto Municipal, el Técnico que suscribe no puede sino abundar en tales criterios para finalizar proponiendo la desestimación de las alegaciones. La Colla Ecologista La Carrasca disecciona la propuesta de modificación de la ordenanza analizando, a su juicio, la carencia y fragilidad de la justificación dada por este Ayuntamiento para llevarla a efecto.

Entiendo que la citada fragmentación no ayuda a comprender el verdadero cariz de la propuesta; antes bien, se habrá de analizar la misma en su conjunto, globalmente.

En primer lugar, no parece rebatible que el Término Municipal de Alcoy tenga una topografía peculiar, en algunas zonas con acusadísimos desniveles. El plano facilitado por la Oficina de Arquitectura lo justifica. Ello puede dar pie a que una ordenanza excesivamente rígida impida la compatibilidad de usos en una parcela. Máxime si hacemos prevalecer, por qué no, el uso zona verde. En este sentido, lo acontecido en la zona verde de «La Rosaleda» ha permitido comprobar esta circunstancia.

Como ya indiqué en mi anterior informe, la modificación propuesta resulta coherente, pues parece extraño que un precepto que regula de modo genérico el tratamiento de las zonas verdes en las zonas de edificación abierta (312.5) sea más restrictivo que el propio artículo que específicamente trata de las zonas verdes (479.2). Si no se alcanza la contradicción sí al menos la paradoja, el absurdo.

No se trata, como indican los elegantes, de dar un paso atrás, sino de adaptarse a las distintas situaciones que se puedan generar en un término como el de Alcoy. Ello, no hay que olvidarlo, en estricta aplicación de la normativa autonómica vigente, el artículo 128 a), del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana y al amparo del artículo 81.1 de la 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, que otorga a los municipios «la iniciativa para la elaboración y revisión del Plan General».

Tampoco se pretende eludir el cumplimiento de los requerimientos de la Sentencia de la zona verde de «La Rosaleda», sentencia firme. Es innegable la relación entre ambos expedientes, pero no el segundo en contravención del primero, sino el primero como causa del segundo, en el sentido de contar con una ordenanza más lógica, quizás más aplicable en el futuro, a la orografía de la ciudad de Alcoy.

En definitiva no se conculca precepto alguno de la legislación urbanística de aplicación directa, y el Ayuntamiento de Alcoy actúa dentro de su autonomía competencial reconocida en el artículo 140 de la Constitución Española.»

La modificación se ajusta a la ordenación pormenorizada a tenor de lo fijado en el artículo 37.1 g) de la L.U.V.

Las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de los planes parciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.5, del R.G.T.U.

Al amparo de lo previsto en la normativa citada procede la desestimación de las alegaciones presentadas y la aprobación definitiva de la propuesta de modificación del artículo 312.5 de la normativa urbanística del vigente PGOU de Alcoy.

A tenor de lo anterior, vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo y el informe jurídico obrante en el expediente, teniendo en cuenta los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Vivienda, Atención Vías Públicas y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal PP (13), y en contra los de los Grupos Municipales PSOE (9), BLOC (2) y EU-L'ENTESA (1), adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por doña Júlía Moltó Linares, en representación de la Colla Ecologista La Carrasca-Ecologistes en Acció, por los motivos indicados en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación del artículo 312.5 de la normativa urbanística del vigente PGOU de Alcoy.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y dar cuenta, previamente, a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, al amparo del artículo 106, en relación con la

Disposición Adicional Tercera, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que estimen procedente, advirtiéndole que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Asimismo se publican como Anexo las normas urbanísticas: ANEXO

«312.5 En los espacios libres de la edificación abierta, los garajes-aparcamientos se situaran en sótano o semisótano con cubierta que posea las condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales, en al menos un 50 por ciento de su superficie. En todo caso tales condiciones no serán más restrictivas que las previstas en el artículo 479.2.»

Alcoy, 25 de septiembre de 2009.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

0922894

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 29 de septiembre de 2009, se aprueba el Padrón y Liquidación Definitiva referidos a los puestos fijos del mercadillo, sujetos a la «Ordenanza Fiscal número trece, reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público por instalación de puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos e industria callejeras, quioscos en la vía pública, materiales de construcción, escombros y análogos», correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2009, siendo la cantidad total de veinticinco mil novecientos sesenta y siete euros (25.967,23 €), conteniendo un total de ciento noventa (190) valores.

Lo que se hace público, encontrándose expuesto en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante quince (15) días a partir de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que se puedan presentar en el periodo de exposición al público, se acuerda señalar el periodo de pago voluntario desde el día 1 de octubre al día 4 de diciembre de dos mil nueve, ambos inclusive, pudiéndose efectuar el pago de los recibos no domiciliados en cualquiera de las cuentas que este Ayuntamiento mantiene en cualquiera de las entidades bancarias del municipio. En caso de no recepción en el domicilio del documento de cobro o extravío del mismo, los contribuyentes podrán obtener un duplicado del mismo. Así mismo se recomienda la domiciliación del pago de las deudas a través de Entidad Bancarias.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en periodo voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo a la Ley General Tributaria y al vigente Reglamento General de Recaudación.